

## ACTA

**AUDIENCIA REALIZADA EL DÍA VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, PARA LA VISTA - POR LA PRIMERA SALA DE LA I. CORTE DE APELACIONES DE VALDIVIA- DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA DEFENSA EN CAUSA RUC 2301224071-6, RIT 1375-2023, ROL CORTE N° PENAL- 1613-2023.**

Siendo las 9.34 horas del día señalado, se lleva a efecto la audiencia con la asistencia del Ministro y Presidente de Sala Sr. Rodrigo Carvajal Schnettler, Ministro Sr. Samuel Muñoz Weisz y Abogada Integrante Sra. Susan Turner Saelzer.

Se presenta a alegar por la Defensa la abogada doña Ximena Triviños y por el Ministerio Público el abogado don José Luis Vallejos.

El Sr. Presidente de la Sala ofrece la palabra para que expongan su alegato.

Alega en primer término el recurrente, quien apeló en contra de la resolución dictada en audiencia de 10 de noviembre de 2023 por el Juzgado de Garantía de Mariquina, en cuanto por ella hizo lugar a la medida cautelar de prisión preventiva respecto del imputado CLODOMIRO REINALDO COLIPUÉ FERNÁNDEZ, formalizado por el delito de homicidio. Estimamos que de los antecedentes allegados a la carpeta investigativa del Ministerio Público no es posible sostener que la prisión preventiva de su representado sea un real peligro para la sociedad, toda vez que no se dan todos los presupuestos del artículo 140 del Código Procesal Penal y pide se revoque la resolución apelada, sustituyendo en su lugar la prisión preventiva por otras medidas cautelares del artículo 155 del Código Procesal Penal o, en subsidio, se declare que la causal de la prisión preventiva es el peligro de fuga.

Luego alega el Ministerio Público y solicita se confirme la resolución apelada por encontrarla ajustada a derecho y comparte los argumentos del Tribunal para ello. Estima que concurren los parámetros de peligrosidad que contempla el artículo 140 del Código Procesal Penal para mantener la medida cautelar decretada, existiendo antecedentes suficientes para dar por acreditado el delito y la participación del imputado en él.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XYXXJGQJPP

Los abogados hacen uso de su derecho a réplica, insistiendo en sus planteamientos.

El Sr. Presidente de la Sala da por terminada la intervención, comunica y da lectura a la siguiente resolución:

**VISTOS:**

Se **CONFIRMA** la resolución apelada de fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés por constituir la libertad del imputado un peligro para la seguridad de la sociedad.

Comuníquese.

Se deja constancia que los intervinientes quedan notificados de la presente resolución, conforme lo dispuesto en el artículo 30 del Código Procesal Penal. Sin perjuicio, se dejará constancia de la presente resolución en el estado diario.

**El presente acta sólo constituye un registro administrativo, confeccionada por el funcionario Digitador de Sala en el que resume lo acontecido y resuelto en la audiencia.**

**Los argumentos vertidos por las partes y la fundamentación de la resolución dictada, se encuentran íntegramente en el registro de audio de la presente audiencia.**

**Rol N° Penal- 1613-2023.**

El Ministro de fe que suscribe, deja constancia que el acta que antecede es fiel a lo obrado en la audiencia que da cuenta. Valdivia, veinte de noviembre de dos mil veintitrés. Sr. Felipe Cancino, Relator.

En Valdivia, veinte de noviembre de dos mil veintitrés, notifiqué por el estado diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XYXXJGQJPP

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Valdivia integrada por Ministro Presidente Rodrigo Ignacio Carvajal S., Ministro Samuel David Muñoz W. y Abogado Integrante Susan Turner S. Valdivia, veinte de noviembre de dos mil veintitres.

En Valdivia, a veinte de noviembre de dos mil veintitres, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XYXXJGQJPP